



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.33.31.004.2015-00227-01
Demandante (s)	LUIS GONZÁLEZ ACEVEDO Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El apoderado de la parte demandante y demandada dentro del término legal presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia - Amazonas¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PCSJA18-11164 de 29 de noviembre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 174 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 2 OCT 2019 3:04 p.m.

Cede C
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.33.31.004.2011-00109-01
Demandante (s)	MARELYS SIMANCA VILLALBA Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El apoderado de la parte demandante y demandada dentro del término legal presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia - Amazonas¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PCSJA18-11164 de 29 de noviembre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 174 de las partes de la
providencia anterior, Hoy 2 OCT 2019 a las 8:00 am

Cdla C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-**

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.004.2015-00068-01
Demandante (s)	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Demandado (s)	ÁLVARO PIO MENDOZA ESPINOZA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Se Notifica por Estado N° 174 a las partes de la
providencia anterior, hoy 2 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

Cobela C

2



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2016-00062-01
Demandante (s)	NAYIBE DEL S. ALMANZA CARDENAS
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

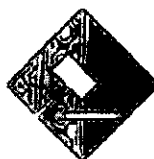
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 2 OCT 2019	el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 174 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO NIEGA RETIRO DE DEMANDA
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.005.2016-00076-01
Demandante (s)	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Demandado (s)	NELLY GARCÍA TORRES

La apoderada de la Universidad de Córdoba presentó escrito solicitando el retiro de la demanda por considerar que se encuentra doblemente radicada.

El Despacho teniendo en cuenta el artículo 88 del C.P.C, el cual dispone: *"Mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiera practicado medidas cautelares."*, negará tal solicitud ya que la misma procede cuando no se haya notificado a los demandados del auto admisorio, sin embargo, revisado el expediente se encuentra que la parte demandada fue notificada del auto admisorio el 14 de marzo de 2012, incluso se surtió todo el trámite de la primera instancia y en este momento procesal se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017.

Así las cosas se niega la solicitud por considerar que el requerimiento se efectuó por fuera de la etapa procesal que la norma permite. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

De Noticia por Estado N° 174 del 1º de octubre de 2019
providencia anterior, hoy 2 OCT 2019 del 2º de octubre de 2019

Cdla C
2



AUTO NO REPONE AUTO INADMISORIO

Montería, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00148-00
Demandante (s)	RODOLFO ENRIQUE MONTES RHENALS
Demandado (s)	CONTRALORIA DPTAL. DE CORDOBA

ANTECEDENTES

- En auto de fecha 26 de abril de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia donde se advertía que carecía del requisito de procedibilidad así como lo establece el numeral 1° del Art. 161 del CPACA
- El día 03 de mayo de 2019 la parte actora presentó escrito con recurso de reposición contra el auto inadmisorio dentro del término para hacerlo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

-Dice el apoderado de la parte demandante, " En el caso sui generis el asunto no es conciliable, pues pese a que se trata de un acto particular , ya no se discute la actuación administrativa en su entorno patrimonial o económico, es decir no se trata de modificar la deuda fiscal impuesta por parte de la contraloría de Córdoba a mi pro-ahijado, lo que se pretende es dirimir una disparidad de criterio en el sentido de que si se debe o no aplicar la figura de la prescripción en los procesos de cobros coactivos por deudas fiscales. No se debe confundir lo señalado en el art. 47 de la ley 1551 de 2012 donde bien se puede afirmar es procedente la conciliación extra procesal como requisito de impetrar la demanda en los asuntos contencioso administrativo".

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

- En materia contencioso administrativa se introdujo la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001. En dichas leyes se precisó que en los procesos contenciosos administrativos sólo es procedente en los conflictos de carácter particular y contenido económico, es decir, aquellos que se tramiten en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversias contractuales.
- De igual manera, el artículo 37 de la Ley 640 de 2017 dispuso la conciliación como requisito de procedibilidad en las acciones de reparación directa y de controversias contractuales y

la Ley 1285 de 2009, la estableció como tal para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

-El artículo 2º del Decreto 1716 de 2009 indica que son conciliables los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del antiguo Código Contencioso Administrativo, mientras que no son susceptibles de conciliación (i) los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, (ii) los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, y (iii) los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado. A partir de dicha normatividad, la jurisprudencia constitucional y Contencioso Administrativa ha precisado el alcance de los asuntos que pueden ser objeto de conciliación y los que están excluidos de esta posibilidad.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: No reponer el auto inadmisorio de fecha 26 de abril de 2019

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>2 OCT 2019</u>, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>174</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretaría</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00357-00
Demandante (s)	ANTONIA MUENTES SUAREZ
Demandado (s)	NACIÓN- UGPP

AUTO CITA A AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día catorce (14) de Noviembre de 2019 a las 3:30 P.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaria, envíese las citaciones de rigor

SEGUNDO: - Reconózcase Personería para actuar al Dr. Orlando David Pacheco Chica Identificado con Cédula de Ciudadanía N°79.941.567. De Bogotá y Portador de Tarjeta Profesional N° 138.159. Del C. S. de la J. Como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-
tribunal-administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, primero (1) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018.00442.00
Demandante (s)	DIANA ISABEL LÓPEZ PARRA
Demandado (s)	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS.

AUTO DE OBEDECIMIENTO

Visto el informe Secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, mediante providencia del treinta (30) de mayo de 2019 que declaro fundado el impedimento manifestado por todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda.

2.-Se fija el día nueve (09) de octubre de 2019 a las 4:30 P.M., para proceder al sorteo de los tres conjuces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de esta Corporación, ubicada en la calle 61 N°6-44, Edificio Elite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Monteria, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2015-00415-00
Demandante (s)	MARTIN EMILIO SOTO CABEZA – OTROS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

AUTO CITA A AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO-: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día treinta y uno (31) de Octubre de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaria, envíese las citaciones de rigor

SEGUNDO-: Reconózcase Personería para actuar a la Dra. Silvia Helena Garcés Carrasco Identificada con Cédula de Ciudadanía N°25.844.096 de Cerete y Portadora de Tarjeta. Profesional N° 69.006 Del C. S. de la J. Como apoderada de la parte demandante

TERCERO-: Reconózcase Personería para actuar al Dr. Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza Identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.760.580 de Ciénaga de Oro y Portador de Tarjeta. Profesional N°85.756. Del C. S. de la J. Como apoderado de la parte demandada Municipio de Ciénaga de Oro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-
tribunal-administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2016.00536.00
Demandante (s)	MARÍA HELENA LLORENTE NEGRETE
Demandado (s)	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - UGPP

CITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar a aplicación al inciso 4 del artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub- examine, se presentó recurso de apelación contra sentencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Tribunal, en la cual se condenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a reconocer y pagar una pensión de jubilación gracia a la Sra. María Helena Llorente Negrete, por lo anterior se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación la cual se celebrará el día nueve (09) de Octubre de 2019, a las 10:00 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMER: CITESE a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día nueve (09) de Octubre de 2019, a las 10:00 A.M., en la sala de audiencias de esta Corporación ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2016.00048.00
Demandante (s)	MERCEDES GUITIERREZ RUIZ
Demandado (s)	UGPP

CITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar a aplicación al inciso 4 del artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub- examine, se presentó recurso de apelación contra sentencia de fecha trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Tribunal, en la cual se condenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a reconocer y pagar a la Sra. Mercedes una indemnización sustitutiva de la pensión de la pensión vejez que en vida correspondía disfrutar al Sr. Armando Enrique Valderrama Aguas, por lo anterior se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación la cual se celebrará el día nueve (09) de Octubre de 2019, a las 9:30 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMER: CITESE a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día nueve (09) de Octubre de 2019, a las 9:30 A.M., en la sala de audiencias de esta Corporación ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.000.2015-00365-00
Demandante (s)	MEDICINA INTEGRAL S.A. Y OTROS
Demandado (s)	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD- RAMA JUDICIAL

AUTO CITA A REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la reanudación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de Noviembre de 2019 a las 3:30 P.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Montería, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción	REPARACION DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.000.2014-00238-00
Demandante (s)	DROMAYOR MEDELLIN S.A.S.
Demandado (s)	UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado, al efecto se,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 31 de mayo de 2019 proferida por la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección c, mediante el cual se confirma el auto del 5 de diciembre de 2017 proferido por este Despacho.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, ~~1~~ **2 OCT 2019** Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada por
medio de Estado Electrónico No. ~~174~~ El cual puede ser
consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

edelaC

2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00292-00
Demandante (s)	PROMOSALUD IPS LTDA.
Demandado (s)	MINISTERIO DE SALUD – SUPER SALUD

AUTO CITA A AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Se observa que a folio 247 del expediente, la Dra. Johanna del pilar Bohórquez Ramírez, Renuncia al poder conferido por la parte demandada Nación- Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día doce (12) de Noviembre de 2019 a las 3:30 P.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor

SEGUNDO: - Reconózcase Personería para actuar a la Dra. Gilma Patricia Bernal León Identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.663.135. De Bogotá y Portadora de Tarjeta. Profesional N° 35.629. Del C. S. de la J. Como apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud

TERCERO:- ACEPTAR renuncia de poder de la Dra. Johanna del Pilar Bohórquez Ramírez Identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.666.206. De Lórica y Portadora de Tarjeta. Profesional N° 134.596. Del C. S. de la J. Como apoderada de la Nación- Ministerio de Salud y de la Protección Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-
tribunal-administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario